

Designan Director de la Dirección Zonal Pasco del Programa Agro Rural

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 127-2013-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 12 de julio de 2013

VISTA:

La Carta de renuncia presentada por el Ingeniero Pablo Antonio García Pehovaz; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 165-2012-AG-AGRO RURAL-DE, se designó al Ingeniero Pablo Antonio García Pehovaz como Director de la Dirección Zonal Pasco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo que viene desempeñando hasta la fecha;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al citado cargo, la misma que se ha visto pertinente aceptar y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia formulada por el Ingeniero PABLO ANTONIO GARCÍA PEHOVAZ al cargo de Director de la Dirección Zonal Pasco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR al Ingeniero ARTURO CALDERÓN ROMERO como Director de la Dirección Zonal Pasco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural
AGRO RURAL

961925-1

Aprueban “Norma para la Producción y Comercio de Semillas Plantones de Café de la Clase No Certificada”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00102/2013-INIA

Lima, 22 de mayo de 2013

VISTO:

La Carta N°060-03-13/JNC y el Informe Técnico N° 014-2013-INIA-DEA/PEAS-SCHM, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas, Ley N° 27262 modificada por el Decreto Legislativo N°1080, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, así como establece las normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, por mandato del artículo 5° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por el

Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, es el organismo adscrito al Ministerio de Agricultura, que ejerce las funciones de la Autoridad en Semillas y como tal es la autoridad competente para normar, promover, supervisar y sancionar las actividades relativas a la producción, certificación, y comercialización de semillas de buena calidad y ejecutar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley, en su Reglamento y Reglamentos Específicos;

Que, el Perú se ubica entre los primeros diez países exportadores de café del mundo, y en la última década se ha posicionado como proveedor de café suave de calidad, y principal proveedor de cafés diferenciados (orgánico, comercio justo - FLO, Alianza para los Bosques – Rainforest Alliance, etc.);

Que, el uso de semilla de calidad, es estratégico e imprescindible para el éxito de un programa de renovación de cafetales, y es un requisito indispensable para que el Perú se mantenga competitivo en el mercado internacional, vía una reconversión productiva y sostenible de la caficultura, más aún si, el 50% del parque cafetalero peruano tiene más de 20 años de edad, superando su vida útil;

Que los graves daños ocasionados por el ataque de la Roya del Cafeto, generan la urgente necesidad de renovar los cafetales con cultivares resistentes a esta enfermedad, para lo cual se requiere con urgencia de material de propagación de calidad;

Que, la comercialización informal de semilla y plantones de café, y su uso para fines de instalación o renovación de cafetales representa un riesgo para la actividad cafetalera en el país, afectando la productividad del cultivo y afectando la competitividad del sector;

Que, en el contexto descrito, urge establecer criterios mínimos de calidad para el material de propagación;

Que, el Comité Técnico de Semillas y Plantones de Café conformado por especialistas de la Junta Nacional del Café, la Universidad Nacional Agraria de la Selva, la Dirección General de Competitividad Agraria, consultores y el Programa Especial de la Autoridad en Semillas del INIA ha desarrollado el proyecto de “Norma para la Producción y Comercio de Semillas y Plantones de Café de la Clase No Certificada”, que regula los estándares mínimos de calidad de semillas sexual y plantones de café, así como su envasado y etiquetado, además de un Anexo con las recomendaciones para la producción de semillas y plantones de café;

De conformidad con la Ley N°27262 modificada mediante Decreto Legislativo N°1080, el Reglamento General de la Ley General de Semillas aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2012-AG, la Resolución Jefatural N° 0007-2009-INIA, y las facultades conferidas por el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG y con las visaciones de los Directores Generales de la Dirección de Extensión Agraria y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Norma N° 002-2013-INIA-DEA/PEAS “Norma para la Producción y Comercio de Semillas Plantones de Café de la Clase No Certificada”, que consta de Tres (3) Artículos, Una (1) Disposición Complementaria y Un (1) Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

ARTURO FLOREZ MARTÍNEZ
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

NORMA N° 002-2013-INIA-DEA/PEAS

NORMA PARA LA PRODUCCION Y COMERCIO DE SEMILLAS Y PLANTONES DE CAFÉ DE LA CLASE NO CERTIFICADA

1. GENERALIDADES	
1.1 Especie	Café
1.2 Nombre científico	<i>Coffea arabica</i> <i>Coffea canephora</i>
1.3 Clases y categorías de semillas admitidas	Clase No Certificada